

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 22

LUNES 26 DE ENERO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre.....	45
Seis mes s...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
id. id. id. año anterior.....	2'00 »		
id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de enero de 1953

AÑO XVIII NUM. 119

Núm. 211

Administración Central

Dirección General de Administración Local

Regulando la acumulación de vacantes de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

De conformidad con el artículo 202 del nuevo Reglamento de funcionarios de Administración local, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Las acumulaciones temporales de cargos, previstas en el párrafo cuarto del artículo 22 del Reglamento de funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, serán decretadas por los Gobernadores civiles atendiendo a las conveniencias reales del servicio en cada caso, previa audiencia de las Corporaciones y del funcionario e informe del Presidente del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la provincia, ajustándose a las siguientes normas:

Primera.—Será procedente, en principio, la acumulación de las vacantes de Secretarios e Interventores de Fondos en sus distintas categorías que no cuenten con interinos del Cuerpo respectivo.

Segunda.—No procederá acumular las vacantes de Depositarios de fondos.

Tercera.—Tampoco se acumularán, no obstante lo dispuesto en la norma primera, aquellas Secretarías e Intervenciones de fondos de Municipios de más de cien mil habitantes, siempre que estén atendidas por el personal suficiente y especializado para desempeñar las funciones durante el lapso de tiempo que la plaza permanezca sin titular del Cuerpo respectivo.

Cuarta.—Tendrán capacidad para que les sean acumuladas las vacantes correspondientes a sus respectivos Cuerpos, los Secretarios e In-

terventores que presten sus servicios en propiedad en plaza próxima o bien comunicada y hayan demostrado satisfactoria aptitud en sus desempeños. Sin embargo, a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local no podrá serles acumulada intervención alguna salvo en casos excepcionales.

Quinta.—Sólo se acumularán a cada funcionario una o dos vacantes de igual o inferior categoría a la de la plaza que desempeñe en propiedad.

Sexta.—Se señala como tipo normal de indemnización única, por todos conceptos, para los funcionarios a quienes se acumule cualquier vacante, el 50 por 100 del sueldo base mínimo con que esté dotada ésta.

2.º Toda excepción justificada respecto a las normas precedentes será dispuesta mediante resolución motivada en cada caso por este Centro directivo.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas.

Madrid, 17 de enero de 1953.—El Director general, José García Hernández.

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.436

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Electro Harinera Panificadora «Los Pelayos» S. A., en solicitud de autorización para instalar industria de fábrica de hielo, en El Viso.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a Electro Harinera Panificadora «Los Pelayos» S. A., la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo

es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta industria habrá de proveerse del Libro de Censo y Policía Industrial en esta Delegación y someterse a la revisión e inspección anual prevista en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veinte y siete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba, a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Rafael Erasó. Electro Harinera Panificadora «Los Pelayos» S. A.—El Viso.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

250 kgs. de hielo en jornada de ocho horas.

Anuncio de subasta de inmuebles

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabra (Córdoba)

Núm. 313

Par Guardería Rural anual.—Año de 1952

Don Rafael Urbano Carrillo, Agente Ejecutivo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta ciudad.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hermandad contra don José Aguilar Alcántara, vecino de Málaga, se ha dictado con fecha diez de enero de mil novecientos cincuenta y tres, providencia acordando la venta en pública subasta ajustada a las prescripciones del artículo ciento cinco del Estatuto, de los bienes que a continuación se describen: cuyo acto, presidido por el señor Juez Municipal se celebrará el catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, en Cabra (Córdoba), a las once y treinta horas.

Providencia.—Autorizada con fecha diez de enero de mil novecientos cincuenta y tres, conforme al artículo ciento tres del Estatuto de Recaudación la subasta de bienes inmuebles del deudor don José Aguilar Alcántara, y cuyo embargo se realizó por providencia de treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, se acuerda la celebración de la misma, para el día catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres a las once y treinta horas, y en el lugar del Juzgado Municipal a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el señor Juez Municipal y en el que se observarán las prescripciones del artículo ciento cinco del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el BOLETIN de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Cabra.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento cuatro del Estatuto de Recaudación.

Pueblo en que radica la finca, Cabra.

Su situación y cabida:

Una suerte de Olivar situada al partido de la Fuente de la Teja de este término, de cabida dos hectáreas, treinta y siete áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros equivalentes a seis y cuarta aranzadas y diez y seis estadales que linda al Norte con tierras de Emilio Osuna Pérez, antes Francisco Medina, al Sur con Olivar de don Juan Caballero López antes sucesores de doña Concepción Arjona, al Este con el Arroyo de la Fuente de la Teja, y al Oeste con olivar de don Juan Miranda Sánchez, antes Herederos de Domingo Martínez.

Capitalización de la misma, calorice mil setecientas cincuenta pesetas.

Valor para la supasta, calorice mil setecientas cincuenta pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

Primera. Los títulos de Propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la Subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

Segunda. Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable, depositar previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el tesoro Público.

(1) al deudor se le ha notificado.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y a los acredo-

(1) Téngase presente lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 104, para cuando los deudores sean forasteros o desconocidos y aquellos no tengan designada persona en la Localidad para recibir las notificaciones en la misma.

res hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que se llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Cabra, a veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Agente Ejecutivo, Rafael Urbano Carrillo.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 247

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión del día dieciseis del actual, acordó por unanimidad, celebrar la SEGUNDA SUBASTA, para la venta de la barca, barquillo y materiales de derribo de la casilla del Barquero, con la «baja» del diez por ciento del tipo de licitación para los dos primeros conceptos, y la del treinta por ciento para el tercero, siendo por tanto los tipos iniciales de esta subasta los siguientes:

Barca, veinte mil doscientas cincuenta pesetas.

Barquillo, mil ochocientas pesetas.

Materiales de derribo de la casilla del Barquero, mil novecientas noventa y cinco pesetas.

La subasta, se celebrará a las doce horas del siguiente día hábil, al que cumplan veinte, también hábil, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en el Salón de Actos de las Casas Consistoriales.

En el citado plazo, y durante las horas hábiles de oficina se admitirán en la Secretaría Municipal las proposiciones en pliegos cerrados.

Quedan subsistentes y en vigor, todos los particulares del pliego de condiciones que sirvió de base para la primera subasta, cuyo extracto, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número treientos, del día dieciseis del pasado mes de diciembre.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas interesadas.

Posadas, a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Rafael Rossi Reyes.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 261

Don Policarpo Cuevas Trilla, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado a instancia de «Luis Aranda Martos y Compañía S. en C.» contra don Francisco Carmona Fernández, he acordado sacar a pública primera subasta para su venta y en un solo lote los siguientes bienes embargados al demandado:

Una máquina Labrante: simple, marca «Arriola y Compañía» con tablero de 1'60 por 0'35 metros, con dispositivos para su desplazamiento

en sentido vertical. Esta máquina es accionada por motor eléctrico marca Emilio y otto Moeckel número 26.002-Tipo D, V. 220. Potencia 1'50 C. V. Periodo 50 R. p. m. 2820. Dicha máquina se valora en CINCO MIL NOVECIENTAS PESETAS.

Máquina escopleadora: marca «Carlos Ricker» a la cual se le ha agregado el mecanismo necesario para que pueda ser también utilizada como sierra circular, de disco. Esta máquina es accionada por motor eléctrico marca «Emilio y otto Moeckel» número 401458-Tipo D-20 Potencia 2 C. V. V. 220 Periodos 50 R. p. m. 1430. Dicha máquina se valora en DOS MIL OCHOCIENTAS. Una máquina de aserrar madera: de cinta marca «Wachter y Woessler», con volante de sesenta y cinco centímetros de diámetro. Esta máquina es accionada por motor eléctrico marca «Enrique A. Burgos», número 4398-Potencia 3 C. V. V. 220 Periodos 50 R. p. m. 1.450. Dicha máquina se valora en NUEVE MIL PESETAS.

Un Torno para madera, sin marca visible, con longitud aproximada entre puntos de 1'30 metros. Esta máquina es accionada por motor eléctrico marca «Wagner Quality», de corriente alterna. Serie n.º 203453-Potencia 1/3 de C. V. V. 125 R. p. m. 1415. Dicha máquina se valora en MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Una caja de caudales con pie de madera marca «Verstain» de París do 0'72 x 0'60 x 0'37 metros de alto, ancho y profundo respectivamente.

Por encontrarse en mal estado se valora en CIEN PESETAS.

Una balanza de 200 kilogramos, marca «Miguel López García». Se valora en QUINIENTAS PESETAS.

Un armario para dormitorio en construcción. Se valora en DOSCIENTAS PESETAS.

Una cama de matrimonio en construcción, de la cual solo existen unos marcos de madera de pino. Se valora en CIEN PESETAS.

Una mesa escritorio, pintada al aceite en color madera y de reducidas dimensiones. Se valora en CIENTO CINCUENTA PESETAS.

Dos armarios, pintados al aceite en color madera, con cristales en la parte superior. Hace juego con la mesa escritorio anterior. Se valora en CUATROCIENTAS PESETAS.

Total de los bienes apreciados VEINTE MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día DIEZ DE FEBRERO PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE, sirviendo de tipo el valor pericial, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba, a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Policarpo Cuevas.—El Secretario Manuel Moral.

RUTE

Núm. 103

Don José García Ferrer, Juez de Instrucción de Rute y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Senclales Ruano (a) «El del Queso», de 32 años de edad, casado, sin oficio conocido, hijo de Francisco y Concepción, natural y vecino de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, cuyo último domicilio lo tuvo en dicha población, calle Rute, número 31, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, si en calle Roldán Nogués, número 21, para constituirse en prisión decretada en este día en el sumario núm. 66 de 1952, seguido contra el mismo por los delitos de robo y hurto de efectos, aperebiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndolo si fuese habido a disposición de este Juzgado en el Arresto municipal de esta villa.

Rute, a 8 de enero de 1953.—José García Ferrer.—El Secretario, Joaquín Roldán.

PUENTE-GENIL

Núm. 155

Don José Villafranca Melgar, Juez Municipal de Puente Genil (Córdoba).

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de la penada Clotilde Córdoba Gómez, que dijo ser vecina de Almería, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que cumpla la pena de tres días de arresto que menor se le impuso en juicio de faltas número 1.156 de 1952, por estafa, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide esta requisitoria en Puente Genil, a 12 de enero de 1953.—El Juez Municipal, José Villafranca.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 119

Cédula de citación

Por la presente, se cita al que dijo llamarse Eulogio García López, y ser vecino de esta villa, a fin de que comparezca ante este Juzgado Municipal en el término de cinco días para prestar declaración en el juicio faltas número 29 de 1953.

Puente Genil, a 8 de enero de 1953.—El Secretario. Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA